



EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, CINCO DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

Vistos para resolver los autos del expediente número
CEDH/577/(14)/OAX/2002, relativo a la queja interpuesta por la
señora JULIA VASQUEZ MARTINEZ, en contra del Síndico
Municipal del H. Ayuntamiento de Tamazulapam del Espíritu Santo,
Mixe. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, ha
examinado los elementos contenidos en el expediente en que actúa,
teniéndose los siguientes:-----

I.- HECHOS

1.- El diecinueve de junio del presente año, JULIA VASQUEZ
MARTINEZ, compareció ante este Organismo para presentar formal
queja en contra del Síndico Municipal de Tamazulapam del Espíritu
Santo, Mixe, debido a que el día dieciocho del mismo mes,
aproximadamente a las seis de la mañana, su esposo MARCELINO
MIRELES JIMENEZ, fue detenido por el Síndico Municipal y dos
policías Municipales, siendo trasladado a la cárcel municipal y el
motivo de su detención se debió a petición de la señora JUANA
MARTINEZ JIMENEZ, (sic) quien le reclama el pago de una pensión
alimenticia. Y cada año le sucede lo mismo, ya que de esta forma lo
obligan a pagar la pensión alimenticia para los dos hijos que tiene
en su custodia la referida señora, toda vez que la compareciente y el
directamente agraviado tienen a su cargo a la niña MARIA ELENA
MIRELES MARTINEZ.-----

2.- El mismo día se admitió la instancia, se formó el expediente

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

mx@infoel.net.mx
Mara Hernández
E.
As Adjunta

da artículo.-----
QU NTA.- Conforme las partes con el contenido del presente convenio ro
tificaron lo expuesto, ofreciendo firmar al calce y margen para cons--
tancia. No habiendo otra cuestión más por asentar se da por termina--
la presente siendo las diez horas del mismo día en que se actúa, se ex
pide a las partes copia de la presente constancia. Se cierra el acta --
que se autoriza. Damos fe.-----



CEDH/577/(14)/OAX/2002 y se solicitó al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, medida cautelar en colaboración para que un Agente del Ministerio Público se constituyera en la cárcel municipal de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca y requiriese a la autoridad municipal dejar en libertad al quejoso; quien aceptó lo solicitado. Asimismo, se pidió informe en relación a los hechos al Presidente Municipal Constitucional de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, mismo que rindió mediante oficio número 109 datado el veintidós de julio pasado. -----

II.- EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

- 1.- Comparecencia de fecha diecinueve de junio del cursante año, por la que JULIA VASQUEZ MARTINEZ, presenta queja en contra del Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, por violación a los derechos humanos de MARCELINO MIRELES JIMENEZ.-----
- 2.- Acta circunstanciada de fecha veinte de junio del presente año, en la que un Visitador Adjunto de este Organismo, certifica la llamada telefónica del Señor ISMAEL LOPEZ GONZALEZ, Síndico Municipal señalado como autoridad responsable. En la que se asienta que dicho Servidor Público manifestó: "Que efectivamente privó de su libertad al señor MARCELINO MIRELES JIMENEZ, debido a que se niega a pagar la pensión alimenticia a la señora JUANA MARTINEZ JIMENEZ, quien tiene seis hijos y que le parece injusto que esta persona no cumpla con sus obligaciones, por lo que se le detuvo con la finalidad de que pague la pensión

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

info@infogel.net.mx
María Hernández

Adjunta

da artículo.-----
QU NTA.- Conforme las partes con el contenido del presente convenio ra
tificaron lo expuesto, ofreciendo firmar al calce y margen para cons--
tancia. No habiendo otra cuestión más por asentar se da por terminada--
la presente siendo las diez horas del mismo día en que se actúa, se ex
pide a las partes copia de la presente constancia. Se cierra el acta --
que se autoriza. Damos fe.-----



alimenticia. -----

3.- Comparecencia del directamente ofendido MARCELINO MIRELES JIMENEZ, de fecha veintiuno de junio pasado, quien ratificó la queja que en su favor presentó ante este Organismo JULIA VASQUEZ MARTINEZ. En la que en síntesis expuso: Que el día dieciocho de junio los Policías Municipales de Tamazulapam lo detuvieron, ya que el Síndico de la Población le indicó que lo mandó detener a petición de la señora JUANA MARTINEZ, por cuestiones del pago de una pensión alimenticia para los tres hijos que tiene con ella y para poder obtener su libertad tuvo que pagar la cantidad de tres mil pesos, extendiéndole un recibo que ampara la citada cantidad cuyo original exhibió en ese acto-----

4.- Recibo original por la cantidad de tres mil pesos, fechado el diecinueve de junio del presente año, con el Vo. Bo. del Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe. Donde se asienta que el aquí quejoso MARCELINO MIRELES JIMENEZ, realiza la entrega de tres mil pesos a la señora JUANA MARTINEZ MIRELES, quien estampa sus huellas digitales de recibido-----

5.- Oficio número 109 fechado el veintidós de julio pasado, por medio del cual los Ciudadanos DANIEL MARTINEZ PEREZ y VICTORIANO GUILBERTO JUAREZ, Presidente Municipal Constitucional y Síndico Municipal Suplente del referido Ayuntamiento, rinden el informe en relación a los hechos materia de la queja. Quienes exponen que al C. MARCELINO MIRELES JIMENEZ, se le aprehendió (sic) el día dieciocho de junio pasado,

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

info@infoel.net.mx
María Hernández

Adjunta

da artículo.-----
QU NTA.- Conforme las partes con el contenido del presente convenio ra-
tificaron lo expuesto, ofreciendo firmar al calce y margen para cons-
tancia. No habiendo otra cuestión más por asentar se da por terminada-
la presente siendo las diez horas del mismo día en que se actúa, se ex-
pide a las partes copia de la presente constancia. Se cierra el acta --
que se autoriza para ser...



siendo aproximadamente las seis de la mañana, por el policía Municipal FORTINO JUAREZ PEREZ y el Síndico Suplente VICTORIANO GUILBERTO JUAREZ, por lo que fue trasladado a los separos al no querer pagar la pensión alimenticia para los tres menores hijos que procreó con la señora JUANA MARTINEZ MIRELES y para obtener su libertad pagó la cantidad de tres mil pesos. -----

6.- Copia fotostática del acta de convenio de fecha 20 de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, suscrita entre el aquí quejoso MARCELINO MIRELES JIMENEZ y la señora JUANA MARTINEZ MIRELES, levantada ante la multicitada autoridad municipal.-----

7.- Copia fotostática del recibo por la cantidad de un mil pesos, datado el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, con el Vo. Bo. del Síndico Municipal en esa época.-----

8.- Copias fotostáticas de las actas de nacimiento de las menores de nombres MARILENA, MICAELA y VERONICA, de apellidos MIRELES MARTINEZ.-----

9.- Copia fotostática del acta convenio de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve.-----

10.- Copia fotostática del recibo de fecha seis de octubre de dos mil uno por la cantidad de un mil pesos.-----

11.- Copia fotostática del acta de acuerdo de fecha diecinueve de junio del presente año, levantada ante la multicitada autoridad municipal.-----

III.- SITUACION JURIDICA

El dieciocho de junio pasado, siendo aproximadamente las seis de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(95) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.infosel.net.mx
María Hernández

Adjunta

da artículo.-----
QU NTA.- Conforme las partes con el contenido del presente convenio ra
tificaron lo expuesto, ofreciendo firmar al calce y margen para cons--
tancia. No habiendo otra cuestión más por asentarse se da por termina--
da la presente siendo las diez horas del mismo día en que se actúa, se ex
pide a las partes copia de la presente constancia. Se cierra el acta



la mañana, el agraviado MARCELINO MIRELES JIMENEZ, fue detenido por el Síndico Municipal y dos Policías Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, siendo trasladado a la cárcel pública de la población y el motivo de su detención se debió a petición de la señora JUANA MARTINEZ MIRELES, quien le reclama el pago de una pensión alimenticia para los tres hijos menores habidos en concubinato, quienes responden a los nombres de MARILENA, MICAELA y VERONICA de apellidos MIRELES MARTINEZ y para obtener su libertad tuvo que pagar la cantidad de tres mil pesos, misma que recibió la señora JUANA MARTINEZ MIRELES. Situación que acontece cada año, ya que la autoridad municipal detiene al quejoso para obligarlo a pagar la pensión a sus acreedoras alimentistas. -----

IV.- CONSIDERACIONES.

PRIMERO: Este Organismo Estatal Protector de los Derechos Humanos resulta competente para conocer y resolver la presente queja, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracciones II y III, 8º, 15 fracción VII, 24 fracción IV, 44 y 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 14, 108, 111 y 112 de su Reglamento Interno, toda vez que los actos reclamados por el quejoso se atribuyen a una autoridad de carácter municipal. -----

SEGUNDO.- La quejosa JULIA VASQUEZ MARTINEZ y el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

mx@ndosel.net.mx
María Hernández

Adjunta

da artículo.-----
QU NTA.- Conforme las partes con el contenido del presente convenio ro-
tificaron lo expuesto, ofreciendo firmar al calce y margen para cons-
tancia. No habiendo otra cuestión más por asentarse se da por termina-
da la presente siendo las diez horas del mismo día en que se actúa, se ex-
pide a las partes copia de la presente constancia. Se cierra el acta --



directamente agraviado MARCELINO MÍRELES JIMENEZ, coincidieron en señalar que la autoridad municipal señalada como responsable, que en el caso a estudio resulta ser el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, a petición de la señora JUANA MARTINEZ MIRELES, quien vivió en concubinato con el agraviado y con quien procreó tres hijos que resultan ser menores de edad; cada vez que necesita sufragar los gastos de alimentación de los hijos habidos en concubinato, acude ante la autoridad señalada como responsable, demandando el pago de pensión alimenticia y para satisfacer su pretensión solicita que a éste se le prive de su libertad personal, presionándolo de esta manera para satisfacer el derecho que persigue.-----

TERCERO.- Del análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente que se resuelve, valoradas en términos del artículo 41 de la Ley que rige a este Organismo, se arriba a la conclusión que en el caso en estudio quedaron acreditadas las violaciones a derechos humanos de MARCELINO MIRELES JIMENEZ; lo que se encuentra debidamente comprobado con las probanzas que han sido señaladas en puntos que anteceden y que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si literalmente se insertasen. De tal manera que la actuación de la responsable es conculcatoria de los derechos fundamentales del quejoso, al haber sido afectado en su esfera jurídica concretamente en sus garantías de legalidad y seguridad jurídica, pues teniendo la autoridad responsable las atribuciones necesarias para mantener en términos

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
10, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

@infoel.net.mx
María Hernández

Ajunta

da artículo.-----
QU NTA.- Conforme las partes con el contenido del presente convenio ra
tificaron lo expuesto, ofreciendo firmar al calce y margen para cons--
tancia. No habiendo otra cuestión más por asentarse se da por terminada--
la presente siendo las diez horas del mismo día en que se actúa, se ex
pide a las partes copia de la presente constancia. Se cierra el acta --



de Ley el orden, la tranquilidad y la seguridad de los gobernados, con su proceder ha afectado derechos humanos al realizar funciones jurisdiccionales que no le corresponden, ya que con la finalidad de solucionar un conflicto entre particulares derivado de un asunto de carácter familiar, que no es de su competencia, privó de su libertad personal al quejoso. Ahora, si bien es cierto que en esa comunidad, por ser indígena, se rigen por el sistema tradicional de usos y costumbres, también lo es que el artículo 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, establece: "El Estado de Oaxaca reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado, las leyes estatales vigentes, ni vulneren derechos humanos ni de terceros"(sic). En tal orden de ideas es obvio que la autoridad municipal tantas veces señalada, se olvidó también de que como representante del Poder Público "... solo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer lo que la ley les ordena..." como lo dispone el párrafo tercero del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Además muy probablemente incurrió en la Comisión del delito de abuso de autoridad, previsto por el artículo 208 del Código Penal del Estado, precisamente por haberse situado en la hipótesis prevista en la fracción XXXI que establece: "Cuando ejecute cualquier otro acto

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(51) 513 51 86
513 51 91
513 51 97

ax@infosej.net.mx
Maria Hernández

Adjunta

da artículo.-- -- -- -- --
QU NTA.- Conforme las partes con el contenido del presente convenio ra
tificaron lo expuesto, ofreciendo firmar al calce y margen para cons--
tancia. No habiendo otra cuestión más por asentarse se da por terminada--
la presente siendo las diez horas del mismo día en que se actúa, se ex
pide a las partes copia de la presente constancia. Se da por act--



arbitrario o atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local" y del delito de Privación Ilegal de la Libertad previsto por el artículo 346 Fracción II del Ordenamiento legal en cita. Contraviniendo también lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que en su artículo 56 establece: "Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del Servicio Público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión... Fracción XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público". -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 86
513 51 91
513 51 97

mailto:info@def.hum.mx
María Hernández

Adjunta

Además de las disposiciones legales mencionadas, la autoridad municipal responsable dejó de observar en perjuicio del quejoso, lo dispuesto en los siguientes Documentos Internacionales. -----

da artículo.-----
QU NTA.- Conforme las partes con el contenido del presente convenio ra
tificaron lo expuesto, ofreciendo firmar al calce y margen para cons--
tancia. No habiendo otra cuestión más por asentar se da por termina--
la presente siendo las diez horas del mismo día en que se actúa, se ex
pide a las partes copia de la presente constancia. Se cierra el acta -



DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. --

Artículo 3.- "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". -----

Artículo 9.- "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso, ni desterrado". -----

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Artículo 9° "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta". -----

DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

Artículo I.- "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona". -----

Artículo XXV.- "Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes". ---

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 7.- "Derecho a la libertad personal".

1. "Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales". -----

2. "Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas". -----

3. "Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 66050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

mailto:info@cepal.net.mx
María Hernández

Adjunta

da artículo.-----
QU NTA.- Conforme las partes con el contenido del presente convenio ra-
tificaron lo expuesto, ofreciendo firmar al calce y margen para cons-
tancia. No habiendo otra cuestión más por asentarse se da por termina-
da la presente siendo las diez horas del mismo día en que se actúa, se ex-
pide a las partes copia de la presente constancia. Se cierra el acta



arbitrarios".-----

4. "Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella".-----

Artículo 11.- "Protección de la honra y de la dignidad".-----

1. "Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad".-----

CODIGO DE CONDUCTA PARA LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY.

Artículo 1.- "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que le impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".-----

Artículo 2.- "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas".-----

CODIGO PENAL DEL ESTADO.

Artículo 208 .- "Comete el delito a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

Fracción IX. "Cuando aproveche el poder o autoridad propios del empleo o cargo o comisión que desempeñe para satisfacer indebidamente un interés propio o ajeno".-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(5) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

ax@infosal.net.mx
María Hernández

Adjunta

da artículo.-----
QU NTA.- Conforme las partes con el contenido del presente convenio ratificaron lo expuesto, ofreciendo firmar al calce y margen para constancia. No habiendo otra cuestión más por asentarse se da por terminada la presente siendo las diez horas del mismo día en que se actúa, se expide a las partes copia de la presente constancia. Se cierra el acta --



También se violaron los siguientes preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Artículo 14 Segundo Párrafo.- "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".-----

Artículo 16 Primer Párrafo "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento".-----

Si bien es verdad que las Autoridades Municipales pueden intervenir para resolver de manera jurisdiccional controversias del orden familiar en base a sus usos y costumbres, de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo inciso b) del artículo 38 y el artículo 40 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, cuando las partes no se quieran someter a esa Jurisdicción, o no cumplan los acuerdos tomados o se resistan a la resolución de las autoridades indígenas los asuntos los deben de turnar a la instancia competente, en este caso a la Procuraduría para la Defensa del Indígena; quedando acreditado que las Autoridades Municipales conciliaron aplicando sus sistemas normativos internos, pero el deudor alimentista no cumplió los convenios signados, existiendo al respecto varias actas levantadas. No obstante lo anterior debe decirse que la intervención de la responsable fue de buena fe y no

residencia

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(52) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Procuraduría para la
Defensa del Indígena
Ana Hernández

Adjunta

da artículo.-----
QU NTA.- Conforme las partes con el contenido del presente convenio ra
tificaron lo expuesto, ofreciendo firmar al calce y margen para cons--
tancia. No habiendo otra cuestión más por asentar se da por terminada--
la presente siendo las diez horas del mismo día en que se actúa, se ex
pide a las partes copia de la presente constancia. Se cierra el acta
que se sube...



con el ánimo de conculcar derechos fundamentales del agraviado, inspirándolo el ánimo de procurarle justicia a la señora JUANA MARTINEZ MIRELES evitándole trámites largos, caros y engorrosos atendiendo a su precaria situación y a su condición de indígena. Aunque en justicia a la acreedora alimentista y a los hijos menores, les asiste el derecho de recibir alimentos y al deudor de darlos, no es mediante la privación ilegal de la libertad, la manera de obligar a las personas a cumplir con su obligación. En cuanto a lo argumentado por la responsable en el sentido de que este Organismo está protegiendo a un irresponsable y se desprotege a los infantes y que mucho se pregona la existencia de derechos para la protección de la mujer y del menor. Cabe decir al respecto que esta Comisión no está protegiendo a un padre desobligado, únicamente está contribuyendo a la preservación del Estado de Derecho, que se traduce en que las autoridades deben ajustar sus actos conforme a la legalidad, que en su debida y estricta observancia se refleja en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos y la circunstancia de que se escuden, so pretexto de que por disposición del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se toma en cuenta las facultades que la autonomía como Ayuntamiento les concede, cabe decirse al respecto que esto no es causa justificada para conculcar los derechos fundamentales que establece la Carta Magna que la misma responsable invoca en su informe; además de que en ningún momento queda desprotegida la parte acreedora y los hijos alimentistas, debiéndoseles ilustrar en este punto tanto a la señora

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

trav@intosei.net.mx
Lic. María Hernández
tel.
Adjunta

da artículo...
QU NTA.- Conforme las partes con el contenido del presente convenio ratificaron lo expuesto, ofreciendo firmar al calce y margen para constancia. No habiendo otra cuestión más por asentarse se da por terminada la presente siendo las diez horas del mismo día en que se actúa, se pide a las partes copia de la presente constancia. Se cierra el acta.



JUANA MARTINEZ MIRELES, como a la Autoridad Municipal, que el no dar alimentos constituye un delito que se sanciona con pena de prisión, como así lo dispone el artículo 381 fracción XIV segundo párrafo del Código Penal del Estado; por ende, agotados previamente los procedimientos judiciales donde se condene al C. MARCELINO MIRELES JIMENEZ, al pago de alimentos a favor de la acreedora alimentista y no cumpla con esa obligación; puede ser sujeto de una averiguación previa y posteriormente de un procedimiento penal donde se condenará a pagar el daño causado y a sufrir una pena de prisión. No es óbice para arribar a la conclusión que el Síndico Municipal, violó derechos humanos del agraviado MARCELINO MIRELES JIMENEZ, por la circunstancia de que el Presidente Municipal Constitucional y el propio Síndico Municipal Suplente del H. Ayuntamiento de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, en el párrafo final de su informe manifiesten "nuestra gente es de bajos recursos económicos, no se puede desenvolver ante las Dependencias, para ello se requiere de verdaderos traductores que conozcan la situación familiar a la que se enfrentan día a día como uno de los principales problemas existentes en las comunidades indígenas". Lo anterior no tiene sustento legal en virtud que dicha circunstancia no es excusa, ni ampara sus actos arbitrarios, toda vez que existe una Dependencia Oficial encargada de la asesoría y representación jurídica, como lo es la Procuraduría para la Defensa del Indígena y que dentro de sus atribuciones y de acuerdo a la Ley Orgánica que la rige, concretamente en su artículos 1°, 6° fracción VIII y 9° fracción X, se

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(51) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

mailto:info@idh.net.mx
María Hernández

Adjunta

da artículo.-----
 QU NTA.- Conforme las partes con el contenido del presente convenio ra
 tificaron lo expuesto, ofreciendo firmar al calce y margen para cons-
 tancia. No habiendo otra cuestión más por asentarse se da por terminada
 la presente siendo las diez horas del mismo día en que se actúa, se ex
 pide a las partes copia de la presente acta.



encuentran la Procuración Jurídica de indígenas, personas de escasos recursos económicos, cuyo Titular ejerce sus atribuciones por conducto de los Defensores de Oficio, quienes se encargan de brindar asesoría jurídica a personas de escasos recursos o indígenas en juicios o procedimientos no únicamente en el área penal, sino en cualquier otra rama del Derecho; por ende, a esa Institución debieron de haber canalizado a la actora para que promueva el pago de la pensión alimenticia. -----

V. COLABORACION.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, con fundamento en los artículos 65 y 67 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicítase al ciudadano Procurador para la Defensa del Indígena su valiosa colaboración para que conforme a las facultades que le confiere la Ley, ordene a quien corresponda promueva las acciones conducentes y legales a efecto de que la señora JUANA MARTINEZ MIRELES y sus menores hijos MARILENA, MICAELA y VERONICA de apellidos MIRELES MARTINEZ, obtengan el pago de la pensión alimenticia que conforme a derecho les corresponde. Para lo cual remítasele copia certificada de la presente recomendación. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(51) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

maul@coed.net.mx
Marta Hernández

Adjunta

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, a efecto de evitar que en lo subsecuente los actuales servidores públicos de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca incurran en conductas semejantes a las aquí planteadas, con apoyo además, en los artículos 24 fracción IV, 44, 46 y 49 de la Ley que rige a este Organismo, 51 y 112 de su Reglamento Interno, esta Comisión

da artículo.-----
QU NTA.- Conforme las partes con el contenido del presente convenio ra
tificaron lo expuesto, ofreciendo firmar al calce y margen para cons-
tancia. No habiendo otra cuestión más por asentarse da por termina-
da la presente siendo las diez horas del mismo día en que se actúa, se ex-
pide a las partes con la presente...



Estatal de Derechos Humanos, se permite formular al H. Ayuntamiento de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, las siguientes: -----

VI.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se conmine al Síndico Municipal de ese H. Ayuntamiento Constitucional, para que se abstenga de privar de su libertad personal al señor MARCELINO MIRELES JIMENEZ a efecto de obligarlo a proporcionar alimentos a favor de la señora JUANA MARTINEZ MIRELES y a los menores hijos habidos en concubinato y que responden a los nombres de MARILENA, MICAELA y VERONICA de apellidos MÍRELES MARTINEZ; se abstenga de seguir conociendo del asunto y permita que sean las autoridades competentes quienes solucionen el caso.-----

SEGUNDO.- Ordene al Síndico Municipal que, a la brevedad, remita todo lo actuado en el caso a la Procuraduría para la Defensa del Indígena, para que ésta, conforme a sus atribuciones, promueva lo conducente a fin de obtener el pago de alimentos para la señora JUANA MARTINEZ MIRELES y sus menores hijos.-----

La presente recomendación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 114 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene el carácter de Pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley. Esta recomendación, no pretende desacreditar a las instituciones, ni

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

comosel.net.mx
María Hernández
E
Asesora Adjunta

da artículo.-----

QU NTA.- Conforme las partes con el contenido del presente convenio ratificaron lo expuesto, ofreciendo firmar al calce y margen para constancia. No habiendo otra cuestión más por asentarse da por terminada la presente siendo las diez horas del mismo día en que se actúa, se pide a las partes copia de la presente constancia. Se cierra el acta.



constituye un agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario debe ser concebida como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se solicita a ese H. Ayuntamiento que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, se nos informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente con fundamento en el mismo ordenamiento jurídico me permito solicitarle que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada quedando esta Comisión Estatal en aptitud de hacer pública tal circunstancia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano Oaxaca; 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente recomendación al quejoso y a la autoridad

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
110, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(51) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.intoseh.net.mx
María Hernández

Adjunta

da artículo.- - - - -
QU NTA.- Conforme las partes con el contenido del presente convenio ra-
tificaron lo expuesto, ofreciendo firmar al calce y margen para cons-
tancia. No habiendo otra cuestión más por asentar se da por termina-
da la presente siendo las diez horas del mismo día en que se actúa, se en



responsable y publíquese la misma en la gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en el Periódico Oficial del Estado en la forma acostumbrada. Por último, remítase copia certificada a la Oficina de Seguimiento de Recomendaciones de ésta Comisión, para el seguimiento del trámite respectivo. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien actúa con el ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ, Visitador General del mismo Organismo. Doy fe. ---

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
290, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

mailto:pres@cehdh.net.mx
Kara Hernández

Adjunta

da artículo.-----
QU NTA.- Conforme las partes con el contenido del presente convenio ra-
tificaron lo expuesto, ofreciendo firmar al calce y margen para cons-
tancia. No habiendo otra cuestión más por asentarse da por terminada-
la presente siendo las diez horas del mismo día en que se actúa. se ex